



*RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2022 00536 00*  
*PROCESO: SUCESION INTESTADA*  
*CAUSANTE: HENRY JOSE ESPAÑA PINTO (Q.E.P.D.)*  
*ASUNTO: RECHAZO DE DEMANDA.*

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Cursa en este Despacho el proceso de la referencia, en el cual en proveído del 27 de Octubre de 2022, se resolvió inadmitir la demanda a fin de que la parte interesada aportara presentación personal tal como reza el artículo 74 del CGP o aplicara los requisitos establecidos en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, así mismo no aportó lo requerido en el numeral 1 del artículo 489 del CGP, referente a la prueba de defunción del causante, como también lo solicitado en el numeral 3° del artículo 488 y numeral 8° del artículo 489 del C.G.P

No obstante, la parte interesada, no aportó el soporte o prueba documental de los puntos arriba referenciados.

Teniendo en cuenta que los documentos solicitados son requisito para la admisión de la demanda, se rechazará la presente demanda al no haber sido subsanada en legal forma.

Por todo lo anteriormente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

#### R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma, tal y como se indicó en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada y realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ